

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Edel Grace, Peter Sweetman

Recurrida: An Bord Pleanála

Cuestión prejudicial

«Cuando

- a) un sitio protegido tiene como objetivo esencial servir como hábitat de una especie concreta,
- b) la propia naturaleza del hábitat que es beneficiosa para esa especie implica que la parte de ese sitio que es beneficiosa se verá indefectiblemente alterada con el transcurso del tiempo y
- c) en el marco de un proyecto propuesto va a ejecutarse un plan de gestión de todo el sitio (que incluye cambios en la gestión de partes de éste que no están directamente afectadas por el propio proyecto) con el objetivo de garantizar que, en todo momento, la parte del sitio adecuada para el hábitat, antes mencionada, no se vea reducida y pueda, de hecho, aumentarse,
- d) pero se priva a una parte del sitio de la posibilidad de servir como un hábitat adecuado mientras dure el proyecto, ¿es correcto considerar las medidas descritas en la letra c) medidas de mitigación?»

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 3 de abril de 2017 —
Volkmar Klohn/An Bord Pleanála**

(Asunto C-167/17)

(2017/C 178/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Volkmar Klohn

Demandada: An Bord Pleanála

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La afirmación contenida en el artículo 10, letra a), de la Directiva sobre participación pública, que exige que las costas no sean «excesivamente oneros[a]s», puede aplicarse a un asunto, como es el caso del presente asunto, en el que la autorización impugnada se concedió antes de la finalización del plazo de transposición de dicha Directiva y en el que el procedimiento por el que se impugna la concesión de la autorización correspondiente se inició también antes de la citada fecha? En caso de respuesta afirmativa, ¿la afirmación contenida en la Directiva sobre participación pública, que exige que las costas no sean «excesivamente oneros[a]s», puede aplicarse a todas las costas generadas en el procedimiento o únicamente a las costas generadas después de la finalización del plazo de transposición?
- 2) En caso de que el Estado miembro en cuestión no haya adoptado ninguna medida específica a efectos de la transposición del artículo 10, letra a), de la Directiva sobre participación pública, ¿está obligado un órgano jurisdiccional nacional que goza de facultad discrecional en relación con la condena en costas de la parte que ha visto desestimadas sus pretensiones, al examinar una condena en costas impuesta en un procedimiento al que se aplica esta disposición, a garantizar que la condena que se dicte no confiera un carácter «excesivamente oneros[o]» al procedimiento bien porque las disposiciones pertinentes sean directamente aplicables o porque el órgano jurisdiccional del Estado miembro de que se trate esté obligado a interpretar su Derecho procesal nacional de manera que, en la mayor medida posible, se ajuste a los objetivos del artículo 10, letra a)?
- 3) Cuando se dicta una condena en costas sin reservas y, al no haberse interpuesto recurso contra ella, se considera que ha adquirido fuerza de cosa juzgada con arreglo al Derecho nacional, ¿exige el Derecho de la Unión:
 - a) que un experto tasador al que, de conformidad con el Derecho nacional, se le encarga la tarea de cuantificar el importe de las costas en que la parte que ha visto estimadas sus pretensiones ha incurrido razonablemente; o

b) que el órgano jurisdiccional al que se solicita que revise la decisión de dicho experto tasador tengan no obstante la obligación de apartarse de las medidas de Derecho nacional normalmente aplicables y determine el importe de las costas que han de concederse de forma que se garantice que las costas así concedidas no hacen que el procedimiento sea excesivamente oneroso?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 6 de abril de 2017 —
X/Belastingdienst/Toeslagen**

(Asunto C-175/17)

(2017/C 178/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Belastingdienst/Toeslagen

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98; en lo sucesivo, «Directiva retorno»), en relación con los artículos 4, 18, 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, si el Derecho nacional prevé un recurso de apelación en procedimientos incoados contra una decisión que contiene una decisión de retorno en el sentido del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2008/115/CE, el Derecho de la Unión obliga a que dicho recurso de apelación tenga automáticamente efecto suspensivo cuando el nacional de un tercer país alega que la ejecución de la decisión de retorno entraña un grave riesgo de que se vulnere el principio de no devolución? Dicho con otras palabras, ¿deberá en tal caso suspenderse la expulsión del nacional del tercer país de que se trate durante el plazo para la interposición de un recurso de apelación o, si ya se ha interpuesto tal recurso, hasta que se haya resuelto el mismo, sin que este nacional del tercer país tenga que presentar a tal fin una solicitud específica?
 - 2) ¿Debe interpretarse el artículo 39 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO 2005, L 326, p. 13; en lo sucesivo, «Directiva de procedimientos»), en relación con los artículos 4, 18, 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, si el Derecho nacional prevé un recurso de apelación en procedimientos sobre la desestimación de una solicitud de asilo en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2005/85/CE, el Derecho de la Unión obliga a que dicho recurso de apelación tenga automáticamente efecto suspensivo? Dicho con otras palabras, ¿deberá en tal caso suspenderse la expulsión del solicitante de asilo de que se trate durante el plazo para la interposición de un recurso de apelación o, si ya se ha interpuesto tal recurso, hasta que se haya resuelto el mismo, sin que dicho solicitante de asilo tenga que presentar a tal fin una solicitud específica?
-